

sejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, desestimatoria de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por resolución de 18 de octubre de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.789/1992, interpuesto por don José Manuel Peralá Santolaria, representado por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, contra resolución del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, desestimatoria de la reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmada por resolución de 18 de octubre de 1991, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13256 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/573/1991, interpuesto por don Lázaro Arranz García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.406/1991, interpuesto por don Gabriel Martín Fornieles, don César Sainz-Terrones Tejerina, don Antonio Noguero Salinas, don Julián Nieto Fernández, don Jesús Morales Velasco, don Enrique García Berro, don Emilio Vallejo Sainz, don Manuel Morillas Hernández, don Arturo Albaladejo Barceló, don Antonio Aso Pardo, don Alvaro Jorge García-Cabrera y Fernández-Gallegos, don Raimundo García-Mochales Hermosilla, don Juan Lorenzo Pérez, don Juan Ramírez Puertas y don José María Saiz y Saiz, contra las resoluciones del Consejo de Ministros desestimatorias de las solicitudes deducidas por los expresados señores frente al Consejo de Ministros en reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores y cuyos recursos fueron expresamente desestimados por nuevos acuerdos del Consejo de Ministros, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gabriel Martín Fornieles y otros relacionados en el encabezamiento contra las resoluciones del Consejo de Ministros desestimatorias de las solicitudes deducidas por los expresados señores frente al Consejo de Ministros en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como los recursos de reposición interpuestos contra los anteriores y cuyos recursos fueron expresamente desestimados por nuevos acuerdos del Consejo de Ministros, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13257 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 15 de abril de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 15 de marzo de 1993, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/857/1991, interpuesto por doña Julia Sanjuán Laborda.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/857/1991, interpuesto por doña Julia Sanjuán Laborda, contra Resolución del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 15 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Julia Sanjuán Laborda contra Resolución del Consejo de Ministros que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13258 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 5 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/3.662/1989, interpuesto por doña Amalia Sánchez Cano.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3.662/1989, interpuesto por doña Amalia Sánchez Cano, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, desestimatoria de la solicitud deducida por la expresada señora con fecha 7 de julio de 1988 al Ministerio para las Administraciones Públicas en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo el 26 de mayo de 1989 y cuyo recurso fue expresamente desestimado, por nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 9 de febrero de 1990, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de diciembre de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amalia Sánchez Cano contra la Resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, desestimatoria de la solicitud deducida por la expresada señora con fecha 7 de julio de 1988 al Ministerio para las Administraciones Públicas en reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados por la anticipación de la edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, así como del recurso de reposición interpuesto contra el anterior Acuerdo el 26 de mayo de 1989 y cuyo recurso fue expresamente desestimado por nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión de 9 de febrero de 1990, cuyas Resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-